



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5312/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de febrero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5312/2024

Sujeto Obligado:
Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



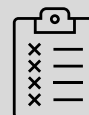
Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Información relacionada con las modificaciones de identificación, planos, identificación, de la numeración, lotificación, manzana, sección, colonia, entre otros de dos determinados inmuebles

Porque no le proporcionaron lo solicitado, respecto del los requerimientos.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en los aspectos novedosos y **MODIFICAR** la respuesta emitida.

Palabras clave: Modificaciones, identificación, planos, identificación, numeración, lotificación, manzana, sección, colonia, inmuebles.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	20
5. Síntesis de agravios	24
6. Estudio de agravios	25
III. RESUELVE	29

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o SACMEX	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5312/2024

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil veinticinco¹.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5312/2024**, interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en los aspectos novedosos y **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El treinta de octubre de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada por la parte recurrente, a la que correspondió el número de folio 090162624003073, en la que se realizaron diversos requerimientos.

II. El doce de noviembre de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto los oficios SPOTMET/DGAJ/CSJT/UT/0661/2024 y SPOTMET/DGPU/DCT/00826/2024, a través del cual se manifestó que lo solicitado cuenta con un trámite denominado

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Solicitud de Asignación, Modificación o Aclaración de la Nomenclatura de las Vías Públicas, Espacios Públicos, Límites de Colonias y Alcaldías.

III. El cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del diez de diciembre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El ocho de enero de dos mil veinticinco, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio SPOTMET/DGAJ/CSJT/UT/13502024, firmado por el Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia, a través del cual emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes y manifestó lo que a su derecho convino.

VI. Por acuerdo de fecha cuatro de febrero, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, el Comisionado Ponente ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de

Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del recurso de revisión presentado por la parte recurrente, se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el doce de noviembre por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto al decimoquinto día hábil de notificada la respuesta.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

En este tenor, es dable señalar que este Órgano Garante advirtió la actualización de sobreseimiento con fundamento en el artículo 249 fracción III, relacionada con la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Transparencia. Ello en atención a la siguiente contraposición ente la solicitud y los agravios interpuestos:

Solicitud: 1. ¿Qué informe la autoridad cuáles son todas las modificaciones respecto a su identificación como lo es: su numeración, lotificación, manzana, sección, colonia, que ha sufrido el inmueble ubicado en calle Tlaxcanes, número 22, colonia Ricardo Flores Magón, Iztapalapa, 09820 Ciudad de México, CDMX, desde su origen hasta octubre del 2024? 2. ¿Qué informe la autoridad mediante el plano correspondiente o lotificación correspondiente cuáles son todas las modificaciones respecto a su identificación como lo es: su numeración, lotificación, manzana, sección, colonia, que ha sufrido el inmueble ubicado en calle Tlaxcanes, número 22, colonia Ricardo Flores Magón, Iztapalapa, 09820 Ciudad de México, CDMX, desde su origen hasta octubre del 2024? 3. ¿Qué informe la autoridad cuáles son todas las modificaciones respecto a su identificación como lo es: su numeración, lotificación, manzana, sección, colonia, que ha sufrido el inmueble ubicado en calle Tlaxcanes, número 22, colonia Ricardo Flores Magón, Iztapalapa, 09820 Ciudad de México, CDMX, desde 1980 hasta octubre del 2024? 4. ¿Qué informe la autoridad mediante el plano correspondiente o lotificación correspondiente cuáles son todas las modificaciones respecto a su	Agravios. 1. ¿Qué informe la autoridad cuáles son todas las modificaciones respecto a su identificación como lo es: su numeración, lotificación, manzana, sección, colonia, que ha sufrido el inmueble ubicado en calle Tlaxcanes, número 22, colonia Ricardo Flores Magón, Iztapalapa, 09820 Ciudad de México, CDMX, desde su origen hasta octubre del 2024? 2. ¿Qué informe la autoridad mediante el plano correspondiente o lotificación correspondiente cuáles son todas las modificaciones respecto a su identificación como lo es: su numeración, lotificación, manzana, sección, colonia, que ha sufrido el inmueble ubicado en calle Tlaxcanes, número 22, colonia Ricardo Flores Magón, Iztapalapa, 09820 Ciudad de México, CDMX, desde su origen hasta octubre del 2024? 3. ¿Qué informe la autoridad cuáles son todas las modificaciones respecto a su identificación como lo es: su numeración, lotificación, manzana, sección, colonia, que ha sufrido el inmueble ubicado en calle Tlaxcanes, número 22, colonia Ricardo Flores Magón, Iztapalapa, 09820 Ciudad de México, CDMX, desde 1980 hasta octubre del 2024? 4. ¿Qué informe la autoridad mediante el plano correspondiente o lotificación correspondiente cuáles son todas las modificaciones respecto a su identificación como lo es: su numeración, lotificación, manzana, sección, colonia,
--	---

identificación como lo es: su numeración, lotificación, manzana, sección, colonia, que ha sufrido el inmueble ubicado en calle Tlaxcanes, número 22, colonia Ricardo Flores Magón, Iztapalapa, 09820 Ciudad de México, CDMX, desde 1980 hasta octubre del 2024?

5. ¿Qué informe la autoridad cuáles son todas las modificaciones respecto a su identificación como lo es: su numeración, lotificación, manzana, sección, colonia, que han sufrido todos los inmuebles ubicados en calle Tlaxcanes, colonia Ricardo Flores Magón, Iztapalapa, 09820 Ciudad de México, CDMX, desde 1980 hasta octubre del 2024?

6. ¿Qué informe la autoridad mediante el plano correspondiente o lotificación correspondientes cuáles son todas las modificaciones respecto a su identificación como lo es: su numeración, lotificación, manzana, sección, colonia, que han sufrido todos los inmuebles ubicados en calle Tlaxcanes, colonia Ricardo Flores Magón, Iztapalapa, 09820 Ciudad de México, CDMX, desde 1980 hasta octubre del 2024?

7. ¿Qué informe la autoridad cuáles son todas las modificaciones respecto a su identificación como lo es: su numeración, lotificación, manzana, sección, colonia, que ha sufrido el inmueble ubicado en calle Tactuani 7, colonia Ricardo Flores Magón, Iztapalapa, 09820 Ciudad de México, CDMX, desde su origen hasta octubre del 2024?

que ha sufrido el inmueble ubicado en **calle Tlaxcanes, número 22, colonia Ricardo Flores Magón, Iztapalapa, 09820 Ciudad de México, CDMX**, desde 1980 hasta octubre del 2024?

5. ¿Qué informe la autoridad cuáles son todas las modificaciones respecto a su identificación como lo es: su numeración, lotificación, manzana, sección, colonia, que han sufrido todos los inmuebles ubicados en **calle Tlaxcanes, colonia Ricardo Flores Magón, Iztapalapa, 09820 Ciudad de México, CDMX**, desde 1980 hasta octubre del 2024?

6. ¿Qué informe la autoridad mediante el plano correspondiente o lotificación correspondientes cuáles son todas las modificaciones respecto a su identificación como lo es: su numeración, lotificación, manzana, sección, colonia, que han sufrido todos los inmuebles ubicados en **calle Tlaxcanes, colonia Ricardo Flores Magón, Iztapalapa, 09820 Ciudad de México, CDMX**, desde 1980 hasta octubre del 2024?

7. ¿Qué informe la autoridad cuáles son todas las modificaciones respecto a su identificación como lo es: su numeración, lotificación, manzana, sección, colonia, que ha sufrido el inmueble ubicado en **calle Tactuani 7, colonia Ricardo Flores Magón, Iztapalapa, 09820 Ciudad de México, CDMX**, desde su origen hasta octubre del 2024?

8. ¿Qué informe la autoridad mediante el plano correspondiente o lotificación correspondiente cuáles son todas las modificaciones respecto a su identificación como lo es: su numeración,

8. ¿Qué informe la autoridad mediante el plano correspondiente o lotificación correspondiente cuáles son todas las modificaciones respecto a su identificación como lo es: su numeración, lotificación, manzana, sección, colonia, que ha sufrido el inmueble ubicado en **calle Tactuani 7, colonia Ricardo Flores Magón, Iztapalapa, 09820 Ciudad de México, CDMX**, desde su origen hasta octubre del 2024?

9. ¿Qué informe la autoridad cuáles son todas las modificaciones respecto a su identificación como lo es: su numeración, lotificación, manzana, sección, colonia, que ha sufrido el i

lotificación, manzana, sección, colonia, que ha sufrido el inmueble ubicado en **calle Tactuani 7, colonia Ricardo Flores Magón, Iztapalapa, 09820 Ciudad de México, CDMX**, desde su origen hasta octubre del 2024?

9. ¿Qué informe la autoridad cuáles son todas las modificaciones respecto a su identificación como lo es: su numeración, lotificación, manzana, sección, colonia, que ha sufrido el inmueble ubicado en **calle Tactuani 7, colonia Ricardo Flores Magón, Iztapalapa, 09820 Ciudad de México, CDMX**, desde 1980 hasta octubre del 2024?

10. ¿Qué informe la autoridad mediante el plano correspondiente o lotificación correspondiente cuáles son todas las modificaciones respecto a su identificación como lo es: su numeración, lotificación, manzana, sección, colonia, que ha sufrido el inmueble ubicado en **calle Tactuani 7, colonia Ricardo Flores Magón, Iztapalapa, 09820 Ciudad de México, CDMX**, desde 1980 hasta octubre del 2024?

11. ¿Qué informe la autoridad cuáles son todas las modificaciones respecto a su identificación como lo es: su numeración, lotificación, manzana, sección, colonia, que ha sufrido el inmueble ubicado en **calle Tlaxcanes, número 70, colonia Ricardo Flores Magón, Iztapalapa, 09820 Ciudad de México, CDMX**, desde su origen hasta octubre del 2024?

12. ¿Qué informe la autoridad mediante el plano correspondiente o lotificación correspondiente cuáles son todas las

	<i>modificaciones respecto a su identificación como lo es: su numeración, lotificación, manzana, sección, colonia, que ha sufrido el inmueble ubicado en calle Tlaxcanes, número 70, colonia Ricardo Flores Magón, Iztapalapa, 09820 Ciudad de México, CDMX, desde su origen hasta octubre del 2024?</i> <i>13. ¿Qué informe la autoridad cuáles son todas las modificaciones respecto a su identificación como lo es: su numeración, lotificación, manzana, sección, colonia, que ha sufrido el inmueble ubicado en calle Tlaxcanes, número 70, colonia Ricardo Flores Magón, Iztapalapa, 09820 Ciudad de México, CDMX, desde 1980 hasta octubre del 2024?</i> <i>14. ¿Qué informe la autoridad mediante el plano correspondiente o lotificación correspondiente cuáles son todas las modificaciones respecto a su identificación como lo es: su numeración, lotificación, manzana, sección, colonia, que ha sufrido el inmueble ubicado en calle Tlaxcanes, número 70, colonia Ricardo Flores Magón, Iztapalapa, 09820 Ciudad de México, CDMX, desde 1980 hasta octubre del 2024?</i>
--	---

Por lo tanto, de lo antes expuesto, se observó que: **numerales identificados con número 10, 11, 12, 13 y 14** la parte recurrente no solicitó dicha información en la solicitud; sino que solicitó: Únicamente lo estipulado del número primero al noveno.

Derivado de lo anterior, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión, toda vez que se actualizó lo previsto en el artículo 249, fracción III en

relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; **únicamente por lo que hace a las manifestaciones que aluden a los requerimientos decimo, decimoprimer, decimosegundo, decimotercero y decimocuarto.**

Así, preciso lo anterior, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

De lo anterior se observa que el Sujeto Obligado defendió lo emitido en su respuesta primigenia, en consecuencia, se desestima la respuesta emitida en agravios y se entra al estudio de fondo de los agravios.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte solicitante requirió lo siguiente:

*De forma destacada hago de su conocimiento que el predio aledaño actualmente es Tactuani 7, colonia Ricardo Flores Magón, Iztapalapa, 09820 Ciudad de México, CDMX, tal y como se advierte ante el Instituto Nacional Electoral *****(anexo dos), sin embargo, en sus inicios tenía diversa numeración.*

Por lo anterior es que de la manera más atenta solicito la siguiente información

- 1. ¿Qué informe la autoridad cuáles son todas las modificaciones respecto a su identificación como lo es: su numeración, lotificación, manzana, sección, colonia, que ha sufrido el inmueble ubicado en calle Tlaxcanes, número 22, colonia Ricardo Flores Magón, Iztapalapa, 09820 Ciudad de México, CDMX, desde su origen hasta octubre del 2024?*
- 2. ¿Qué informe la autoridad mediante el plano correspondiente o lotificación correspondiente cuáles son todas las modificaciones respecto a su identificación como lo es: su numeración, lotificación, manzana, sección, colonia, que ha sufrido el inmueble ubicado en calle Tlaxcanes, número 22, colonia Ricardo Flores Magón, Iztapalapa, 09820 Ciudad de México, CDMX, desde su origen hasta octubre del 2024?*
- 3. ¿Qué informe la autoridad cuáles son todas las modificaciones respecto a su identificación como lo es: su numeración, lotificación, manzana, sección, colonia, que ha sufrido el inmueble ubicado en calle Tlaxcanes, número 22, colonia Ricardo Flores Magón, Iztapalapa, 09820 Ciudad de México, CDMX, desde 1980 hasta octubre del 2024?*
- 4. ¿Qué informe la autoridad mediante el plano correspondiente o lotificación correspondiente cuáles son todas las modificaciones respecto a su identificación como lo es: su numeración, lotificación, manzana, sección, colonia, que ha sufrido el inmueble ubicado en calle Tlaxcanes, número 22, colonia Ricardo Flores Magón, Iztapalapa, 09820 Ciudad de México, CDMX, desde 1980 hasta octubre del 2024?*
- 5. ¿Qué informe la autoridad cuáles son todas las modificaciones respecto a su identificación como lo es: su numeración, lotificación,*

manzana, sección, colonia, que han sufrido todos los inmuebles ubicados en calle Tlaxcanes, colonia Ricardo Flores Magón, Iztapalapa, 09820 Ciudad de México, CDMX, desde 1980 hasta octubre del 2024?

6. ¿Qué informe la autoridad mediante el plano correspondiente o lotificación correspondientes cuáles son todas las modificaciones respecto a su identificación como lo es: su numeración, lotificación, manzana, sección, colonia, que han sufrido todos los inmuebles ubicados en calle Tlaxcanes, colonia Ricardo Flores Magón, Iztapalapa, 09820 Ciudad de México, CDMX, desde 1980 hasta octubre del 2024?

7. ¿Qué informe la autoridad cuáles son todas las modificaciones respecto a su identificación como lo es: su numeración, lotificación, manzana, sección, colonia, que ha sufrido el inmueble ubicado en calle Tactuani 7, colonia Ricardo Flores Magón, Iztapalapa, 09820 Ciudad de México, CDMX, desde su origen hasta octubre del 2024?

8. ¿Qué informe la autoridad mediante el plano correspondiente o lotificación correspondiente cuáles son todas las modificaciones respecto a su identificación como lo es: su numeración, lotificación, manzana, sección, colonia, que ha sufrido el inmueble ubicado en calle Tactuani 7, colonia Ricardo Flores Magón, Iztapalapa, 09820 Ciudad de México, CDMX, desde su origen hasta octubre del 2024?

9. ¿Qué informe la autoridad cuáles son todas las modificaciones respecto a su identificación como lo es: su numeración, lotificación, manzana, sección, colonia, que ha sufrido el i

b) Respuesta: El Sujeto Obligado notificó la respuesta, en los siguientes términos:

- Señaló que el área competente para atender la solicitud es la Dirección General de Política Urbanística, la cual informó lo siguiente:
- Informó que, la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana cuenta con el trámite denominado. "Solicitud de Asignación, Modificación o Aclaración de la Nomenclatura de las Vías Públicas, Espacios Públicos, Límites de Colonias y Alcaldías", a su vez le

proporcionan una liga electrónica por medio de la cual puede realizar el mismo trámite que requiere.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, tenemos que se inconformó por o siguiente:

1. *¿Qué informe la autoridad cuáles son todas las modificaciones respecto a su identificación como lo es: su numeración, lotificación, manzana, sección, colonia, que ha sufrido el inmueble ubicado en **calle Tlaxcanes, número 22, colonia Ricardo Flores Magón, Iztapalapa, 09820 Ciudad de México, CDMX**, desde su origen hasta octubre del 2024?*
2. *¿Qué informe la autoridad mediante el plano correspondiente o lotificación correspondiente cuáles son todas las modificaciones respecto a su identificación como lo es: su numeración, lotificación, manzana, sección, colonia, que ha sufrido el inmueble ubicado en **calle Tlaxcanes, número 22, colonia Ricardo Flores Magón, Iztapalapa, 09820 Ciudad de México, CDMX**, desde su origen hasta octubre del 2024?*
3. *¿Qué informe la autoridad cuáles son todas las modificaciones respecto a su identificación como lo es: su numeración, lotificación, manzana, sección, colonia, que ha sufrido el inmueble ubicado en **calle Tlaxcanes, número 22, colonia Ricardo Flores Magón, Iztapalapa, 09820 Ciudad de México, CDMX**, desde 1980 hasta octubre del 2024?*
4. *¿Qué informe la autoridad mediante el plano correspondiente o lotificación correspondiente cuáles son todas las modificaciones respecto a su identificación como lo es: su numeración, lotificación, manzana, sección, colonia, que ha sufrido el inmueble ubicado en **calle Tlaxcanes, número 22, colonia Ricardo Flores Magón, Iztapalapa, 09820 Ciudad de México, CDMX**, desde 1980 hasta octubre del 2024?*

5. ¿Qué informe la autoridad cuáles son todas las modificaciones respecto a su identificación como lo es: su numeración, lotificación, manzana, sección, colonia, que han sufrido todos los inmuebles ubicados en **calle Tlaxcanes, colonia Ricardo Flores Magón, Iztapalapa, 09820 Ciudad de México, CDMX**, desde 1980 hasta octubre del 2024?

6. ¿Qué informe la autoridad mediante el plano correspondiente o lotificación correspondientes cuáles son todas las modificaciones respecto a su identificación como lo es: su numeración, lotificación, manzana, sección, colonia, que han sufrido todos los inmuebles ubicados en **calle Tlaxcanes, colonia Ricardo Flores Magón, Iztapalapa, 09820 Ciudad de México, CDMX**, desde 1980 hasta octubre del 2024?

7. ¿Qué informe la autoridad cuáles son todas las modificaciones respecto a su identificación como lo es: su numeración, lotificación, manzana, sección, colonia, que ha sufrido el inmueble ubicado en **calle Tactuani 7, colonia Ricardo Flores Magón, Iztapalapa, 09820 Ciudad de México, CDMX**, desde su origen hasta octubre del 2024?

8. ¿Qué informe la autoridad mediante el plano correspondiente o lotificación correspondiente cuáles son todas las modificaciones respecto a su identificación como lo es: su numeración, lotificación, manzana, sección, colonia, que ha sufrido el inmueble ubicado en **calle Tactuani 7, colonia Ricardo Flores Magón, Iztapalapa, 09820 Ciudad de México, CDMX**, desde su origen hasta octubre del 2024?

9. ¿Qué informe la autoridad cuáles son todas las modificaciones respecto a su identificación como lo es: su numeración, lotificación, manzana, sección, colonia, que ha sufrido el inmueble ubicado en **calle Tactuani 7, colonia Ricardo Flores Magón, Iztapalapa, 09820 Ciudad de México, CDMX**, desde 1980 hasta octubre del 2024?

. (Sic)

Así, de lo anterior, del análisis que se haga a las manifestaciones de la parte recurrente se observó que se inconformó respecto de los **requerimientos sobre las modificaciones de identificación, planos, identificación, de la numeración, lotificación, manzana, sección, colonia, entre otros de dos determinados inmuebles**, sin haber interpuesto agravio tendiente a impugnar los demás requerimientos.

En razón de lo anterior, la controversia del presente recurso de revisión se centra en la atención dada al requerimiento **las modificaciones de identificación, planos, identificación, de la numeración, lotificación, manzana, sección, colonia, entre otros de dos determinados inmuebles** de la solicitud. **-Agravio único.-**

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida, el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta e hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria, al cual fue desestimada en sus términos.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de lo expuesto delimitado en el Apartado Tercero de la presente resolución, tenemos que la controversia del presente recurso de revisión se centra en la atención dada al requerimiento **sobre las modificaciones de identificación, planos, identificación, de la numeración, lotificación, manzana, sección, colonia, entre otros de dos determinados inmuebles** de la solicitud. **-Agravio único.-**

Ahora bien, es necesario señalar que, en el Apartado Tercero de la presente resolución se analizó la actuación del Sujeto Obligado de la cual se desprende lo siguiente:

- Señaló que el área competente para atender la solicitud es la Dirección General de Política Urbanística, la cual informó lo siguiente:
- Informó que, la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana cuenta con el trámite denominado. "Solicitud de Asignación, Modificación o Aclaración de la Nomenclatura de las Vías Públicas, Espacios Públicos, Límites de Colonias y Alcaldías", a su vez le proporcionan una liga electrónica por medio de la cual puede realizar el mismo trámite que requiere.

Al respecto, es evidente que, se pide acreditar el interés jurídico, personalidad jurídica, así como la presentación de diversos documentos, requisitos que no contempla la Ley de Transparencia para el acceso a la información, aunado a que la propia Ley en mención contempla la reproducción de la información previo pago de derechos, **motivo por el cual se determina que la puesta a disposición de la información vía trámite "Expedición de Copias Simples o Certificadas" es improcedente.**

De lo señalado en los preceptos antes descritos, el Sujeto Obligado tuvo que hacer del conocimiento de la parte recurrente los cuestionamientos realizados por la persona recurrente, no solo remitirlo al trámite que manifiesta, y si es posible o no proporcionar en el medio solicitado, por lo que debió de atender a lo

previsto por el artículo 213 de la Ley de Transparencia, tal y como se señala a continuación:

“Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.”

De manera que, expuesto lo anterior, retomando los argumentos vertidos previamente tenemos que la actuación del Sujeto Obligado violentó parcialmente el derecho de acceso a la información de la parte recurrente; debido a lo cual el agravio interpuesto es **parcialmente fundado**, toda vez que el Sujeto Obligado no emitió una actuación exhaustiva, fundada y motivada, trasgrediendo así **lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵

De manera que, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de realizar una respuesta en la que proporcione la información sobre los inmuebles mencionados en versión publica de los nueve puntos vertidos por la persona recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en lo relativo a los requerimientos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través del medio señalado para tales efectos así como en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.